

# FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Radicado No. 25000234200020210012700**

**Demandante: ALAN ARMANDO ÁVILA TORRES**

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

**Asunto: Traslado recurso de reposición y Apelación**

**MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Hoy, **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS contra el auto de fecha **22 de agosto de 2022**.

En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**, para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior, en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.

  
Dilia Maria Pascagaza G. Mérez  
DILIA MARIA PASCAGAZA G. MÉRREZ  
Escritorio Normado



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022

**Señores**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA**

**M.P. DR. ISRAEL SOLER PEDROZA**

**E. S. D.**

**Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Radicado No. 25000234200020210012700**

**Demandante: ALAN ARMANDO ÁVILA TORRES**

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**

**JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.383 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 83.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandada, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con toda atención y respeto me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION frente al auto emitido el pasado 22 de agosto de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El auto en mención señala lo siguiente:

“Contestación Instituto Nacional de Vías -INVIAS

El Instituto Nacional de Vías -INVIAS por intermedio de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda el 01 de septiembre de 2021 (archivo 11), sin embargo en constancia visible en el archivo 05 del expediente digital, se evidencia que la secretaría de esta subsección, notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a las partes, el día 18 de junio de 2021, por lo que el término para contestar la demanda comenzó a contabilizarse 23 de junio de 2021.”



Revisado el expediente, es cierto que la entidad contestó el día 1 de septiembre de 2021, sin embargo, mal puede el Tribunal afirmar que la notificación se surtió el día 18 de junio de 2021, cuando brilla por su ausencia la constancia de leído del presunto mensaje de datos.

Así, la Corte Constitucional en la interpretación constitucional que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° el Decreto 806 de 2020 en Sentencia C-420 de 2020 definió con claridad:

“Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo tanto, el Tribunal al no contar con el acuse de recibido mencionado o el acceso al mensaje de datos, debió haber aceptado la notificación mediante conducta concluyente a partir del correo del 1° de septiembre de 2021 en que se envió la CONTESTACIÓN y por consiguiente, haberle dado trámite a la misma

### **SOLICITUD**

Por lo expuesto, de manera atenta y respetuosa solicito se de por notificada a mi representada mediante conducta concluyente el día 1 de septiembre de 2021 y se proceda al estudio de la respectiva CONTESTACIÓN DE DEMANDA, dando por contestada la misma

Finalmente, solicito se de pronunciamiento frente a la CONTESTACIONO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Eliecer Manrique Villanueva".

**JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**

C.C. 79.637.383 de Bogotá

T.P. 83.085 C.S. de la J.